

Pereira – Risaralda, 22 de mayo de 2017

Señores:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Alcaldía de Pereira

Pereira

Referencia: **Licitación pública No. 067-2017**

Cuyo Objeto es : **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO ASFÁLTICO E HIDRÁULICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”**

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Yo, NELSON MORENO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 10.257.413 de Manizales y Obrando en nombre propio, me permito hacer las siguientes observaciones y solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia que se está llevando a cabo en el Municipio de Pereira Risaralda.

Observación 1:

1. En el literal B solicitud de EXPERIENCIA la entidad solicita en la suma de 4 certificados la acreditación de las siguientes actividades:
siguientes actividades:
rígido cuya sumatoria sea igual o superior a 7500 m2
pavimento asfáltico cuya sumatoria sea igual o superior a 6500 m2
• Pavimento en concreto premezclado Mr= 4,1 Mpa cuya sumatoria sea igual o superior a 1800 m3. En caso que la certificación este en M2 y no especifique el espesor, este será tomado de 0,175 m
• Pavimento Concreto Asfáltico Caliente MDC cuya sumatoria sea igual o superior a 2350 m3
• Demolición pavimento
• Fresado

Solicito a la entidad considerar disminuir, en un 20%, las cantidades de Demolición de Pavimento Rígido y el pavimento en concreto premezclado, para garantizar una mayor participación de los posibles oferentes.

Solicitud de aclaración 1:

2. Con relación a las actividades solicitadas, en la Demolición de Pavimento Rígido solicito se aclare en el caso de que en el certificado se evidencie la actividad en m3 y no se especifique el espesor, ¿Cuál sería el espesor a considerar? O ¿se puede calcular con el mismo espesor para el caso de la actividad del Pavimento en concreto Premezclado?

Observación 2:

3. Con relación a las EXCLUSIONES del literal B EXPERIENCIA SOLICITADA, NO SE ACEPTAN CONTRATOS DE GERENCIA DE OBRA y/o de ADMINISTRACION DELEGADA: Si bien las obras ejecutadas bajo la modalidad de GERENCIA DE OBRA y/o de ADMINISTRACION DELEGADA, con relación a las obras bajo la modalidad de Precios Unitarios se diferencian en la forma de pago y administración de obra; debido a esto los CERTIFICADOS DE

GERENCIA DE OBRA y/o de ADMINISTRACION DELEGADA deben de ser excluidas para el cálculo del PFMT Y VTE; pero no deben de ser excluidas para certificar ACTIVIDADES TECNICAS EJECUTADAS considerando que no existe diferencia de la forma de ejecución.

La forma de evaluar por la entidad se asemeja a la forma como el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) evalúa el componente de experiencia con la diferencia de que el INVIAS no solicita Cantidades en Actividades Ejecutadas.

Solicito a la entidad se le dé un manejo razonable de como considerar los CERTIFICADOS DE GERENCIA DE OBRA y/o de ADMINISTRACION DELEGADA, debido que la ENTIDAD está solicitando cumplir con CANTIDADES DE ACTIVIDADES descritas en la OBSERVACION 1.

Solicitud de aclaración 1:

4. En el literal B, en el segundo párrafo, la entidad solicita que la suma de los 4 contratos de obra para validar la experiencia tengan una suma superior al 100% del presupuesto oficial (6.777 SMMLV); y en la NOTA 3 hacen el mismo requerimiento pero que la suma sea Mayor o Igual al 70% del presupuesto oficial. SOLICITO a la entidad aclarar cuál de los 2 requerimientos es el que se debe cumplir.

Observación 3:

5. En el NUMERAL 2.2 FACTOR AMBIENTAL, entendemos la preocupación de la entidad por la situación actual de contaminación de la zona y de proporcionar un incentivo a los proponentes por garantizar una producción limpia y amigable con el medio ambiente al solicitar a los proponentes que la planta productora de asfalto que se va a utilizar posea emisiones inferiores a 50mg/m³ comprobado mediante sistema de filtración en seco.

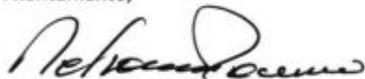
Noto con preocupación la asignación de puntaje a las PLANTAS PRODUCTORAS DE ASFALTO que tienen más de 5 AÑOS de antigüedad que cumpliendo con la producción limpia y amigable con el medio ambiente se les otorga menor puntaje que a las PLANTAS PRODUCTORAS DE ASFALTO que tienen menos de 5 AÑOS, considerando que si la entidad pretende garantizar una mayor calidad y una mejor condición para la elaboración de la obra del SERVICIO DE LA PLANTA PRODUCTORA DE ASFALTO, esta es proporcional a los años de experiencia. No existen razones por las cuales la entidad castigue la Antigüedad de las PLANTAS PRODUCTORAS DE ASFALTO OTORGANDOLE MENOR PUNTAJE con relación a aquellas que llevan menos tiempo en operación.

Solicito a la entidad que si pretenden cuantificar los AÑOS DE EXPERIENCIA de la PLANTAS PRODUCTORAS DE ASFALTO, se les OTORGUE 200 puntos a aquellas plantas productoras de asfalto que demuestren más de cinco (5) años de existencia y 50 puntos a aquellas que se encuentren por debajo de este tiempo, teniendo en cuenta que tal puntaje como está definido no es coherente ni razonable en los términos exigidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que como se observa en la sentencia de la SECCION TERCERA, **Consejero ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR**, del cuatro (4) de junio de dos mil ocho (2008), Radicación número: **76001-23-31-000-1997-05064-01(17783)**, que por señalar alguna establece:

"... La importancia que revisten, en la escogencia objetiva del contratista, los criterios de selección de las propuestas y su correspondiente ponderación, detallada y precisa. Desde el ámbito de los proponentes, porque les permite: i) conocer las reglas bajo las cuales deberán elaborar sus ofrecimientos; ii) los aspectos que serán materia de valoración por parte de la Administración; iii) el puntaje exacto que se dará a cada uno de dichos factores y iv) la forma en que se hará el análisis comparativo de las ofertas. Desde la óptica de la Administración, le impone: i) el cumplimiento de los parámetros establecidos en el pliego para la evaluación y comparación de las ofertas; ii) la imposibilidad de desconocer dichos criterios o de adoptar criterios diferentes al momento de la evaluación; todo lo anterior, en garantía de los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, moralidad y selección objetiva, propios de la contratación estatal, que de otra manera se verían seriamente comprometidos, como también lo estaría, la legalidad del acto de adjudicación de la licitación. Para efecto de los controles, porque facilita: i) ejercer el control disciplinario respecto de los funcionarios encargados de efectuar la evaluación y adjudicación de las ofertas a fin de establecer su responsabilidad; ii) adelantar el control fiscal a fin de determinar si la adjudicación de la licitación ha permitido los mejores resultados en términos de gestión administrativa y aplicación eficiente de los recursos del Estado; iii) solicitar el control judicial para impugnar el acto administrativo de adjudicación cuando haya sido expedido con desconocimiento de los principios orientadores de la contratación, entre ellos el de transparencia y selección objetiva. Así que la Administración honrará el principio de selección objetiva siempre que cumpla el deber legal de aplicar rigurosamente los criterios de selección y su respectiva ponderación, establecidos en forma clara, precisa y detallada en el pliego de condiciones; de esta manera elegirá la propuesta que atendidos los fines que ella busca y obtenido el mayor puntaje de la aplicación estricta de tales factores, resulte ser la más favorable a la entidad..."

Así las cosas, no es razonable que se le dé mayor puntaje a un criterio de calidad que no apunta a garantizarle a la entidad beneficio alguno, pues no es coherente que se premie a una planta con menor tiempo en el mercado, y se castigue a aquella que demuestre estabilidad en el tiempo, y que por tanto el cumplimiento de las normas vigentes de su adecuado funcionamiento.

Atentamente;



NELSON MORENO ALVAREZ
C.C. No: 10.257.413 de Manizales

CC uniplex, oficina 301
3203401283



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	22 de mayo de 2017	Número de radicado:	24000
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	NELSON MORENO ALVAREZ,.		
Descripción o asunto:	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MAURICIO RESTREPO LONDOÑO - Secretario (a) De Infraestructura	Copia a:	-

